



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En mes, 1 peseta; tres m., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los intereses del importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del ematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado hasta 1.º de Agosto próximo el plazo concedido en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 para el pago de las cuotas en las Alcaldías respectivas.

Artículo 2.º La cuota progresiva de permiso anual a que hace referencia el artículo 3.º del citado Real decreto tendrá el carácter de depósito que los dueños de los carros podrán retirar en el momento que presenten sus llantas reformadas, con sujeción a los anchos que se fijan en este Real decreto. Transcurrido el plazo de tres años, contados a partir de 1.º de Enero del actual, sin que se haya modificado las llantas, el depósito tendrá carácter de multa y quedará a favor del Estado.

Artículo 3.º Los vehículos de tracción animal que circulen por las carreteras deberán cumplir las condiciones que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación, con relación al ancho mínimo de las llantas y tiro máximo correspondiente:

a) Carros de dos ruedas:

Ancho mínimo reglamentario de las llantas
Centímetros

TIRO MÁXIMO CORRESPONDIENTE

3 Una caballería mayor o dos menores.

4	Una mayor y una menor o tres menores.
5 o 6	Dos mayores.
7	Dos mayores y una menor.
8	Tres mayores.
9	Tres mayores y una menor (dos apareadas).
10	Cuatro mayores (dos apareadas, por lo menos).

b) Carros de cuatro ruedas.

Ancho mínimo de las llantas

TIRO MÁXIMO CORRESPONDIENTE

Delantero Traseño

Cms. Cms.

4	5	Dos caballerías mayores y una menor.
5	7	Tres caballerías mayores.
6	8	Cuatro caballerías mayores.
8	10	Cinco caballerías mayores (dos apareadas, por lo menos).
9	12	Siete caballerías mayores (seis apareadas).
12	15	Ocho caballerías mayores apareadas.

Quando las rampas sean excesivas, se permitirán los encuartes que, a juicio de los Ingenieros, sean necesarios a cuyo efecto, los Ingenieros Jefes señalarán en la carretera los tramos en que podrán quedar autorizados dichos encuartes.

Excepcionalmente, y en casos justificados, a juicio de los Ingenieros Jefes de los servicios, podrán éstos autorizar tiros diferentes de los señalados en el cuadro anterior dando cuenta de dichas excepciones a la Dirección general.

Artículo 4.º Quedan exceptuados de las prescripciones del artículo anterior los carros destinados al transporte por sus propios dueños o por sus dependientes de los productores agrícolas, siempre que vayan tirados por una caballería mayor, dos menores o una pareja vacuna menor. Quedan asi-

mismo exceptuados de dichas prescripciones los vehículos ligeros de tracción animal, de servicio público o particular, destinados al transporte de viajeros.

Artículo 5.º En lo sucesivo no se permitirá la circulación de carros de nueva construcción con ancho de llanta inferiores a seis centímetros para los de dos ruedas, ni de vehículos de cuatro ruedas con ancho de llanta inferiores a cinco centímetros las ruedas delanteras y siete centímetros para las traseras. Los Alcaldes no podrán conceder licencia para circular cuando no lleguen a estos límites. Quedan exceptuados de esta prescripción los carros agrícolas de que hace mención el artículo anterior.

Artículo 6.º Este Real decreto deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y puesto en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 173

Tanto la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, reformada por la de 13 de Junio de 1924, como el Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la ejecución de aquélla, señalan la época en que los dueños o arrendatarios de palomares tienen obligación de que éstos permanezcan cerrados, para evitar el daño que puedan causar las palomas en la sementera y en la recolección, lo cual deberá tener lugar en los meses de Octubre y Noviembre y desde el 1.º de Julio al 15 de Agosto; y en su virtud, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, velen por el cumplimiento estricto de dicho precepto.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 174

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, el mozo del actual reemplazo Eleuterio García del Monte, de Cifuentes, e interesada a su vez la busca y captura del mismo, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.

El Gobernador,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES.—CIRCULAR

La Comisión provincial ha acordado hacer entrega a los Ayuntamientos cuyos padrones se ha-

llen aprobados, sin existencia de reclamación alguna, del número y clase de cédulas que necesiten y consideren preciso, para cubrir sus atenciones eventuales; advirtiéndole a aquéllos que, una vez recibidas las cédulas, anunciarán al público el comienzo de la cobranza en período voluntario por el término de un mes, con las prevenciones legales y haciendo responsables a los Ayuntamientos, si en la cobranza del impuesto, resultan y se comprueban deficiencias, en perjuicio de los intereses provinciales, en cuyo caso la Comisión provincial hará uso de todos los recursos legales, a fin de evitarlo, exigiendo las responsabilidades que en el Estatuto e Instrucción vigente y demás disposiciones concordantes están claramente determinadas.

Las cédulas serán entregadas a los Agentes de Negocios de los respectivos Ayuntamientos o a cualquier persona debidamente autorizada por éstos, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen y de factura por duplicado indicadora del número y clase de cédulas que necesiten para el cumplimiento del servicio.

Encarezco a todos los Ayuntamientos de nuevo, se esfuercen porque en la recaudación de las cédulas, hagan compatibles la mayor moderación y consideración personal, con la positiva eficiencia en los ingresos de dicho impuesto, para lo cual y para toda ayuda y consejo justo y equitativo, tienen de su lado a la Excm. Diputación provincial, que ha de prestársela sin vacilación alguna, en beneficio de los intereses provinciales, que afectan de igual modo a los Ayuntamientos respectivos, puesto que gran parte de los ingresos se emplean para atenciones benéficas, de salubridad y cultura general.

Guadalajara 24 de Junio de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

COMISION PROVINCIAL

CEDULAS PERSONALES.—Circular

La Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, aprobó los padrones de cédulas personales de:

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| Ablanque. | Luzaga. |
| Almoguera. | Luzón. |
| Alarilla. | Málaga del Fresno. |
| Arbancón. | Miralrío. |
| Armaña de Tajaña. | Molina. |
| Atanzón. | Navalpetro. |
| Baides. | Ocentejo. |
| Balconete. | Pelegrina. |
| Bañuelos. | Peralveche. |
| Berniches. | Pobo de Dueñas (El). |
| Bustares. | Pozo de Almoguera. |
| Carrascosa de Tajo. | Romanones. |
| Casa de Uceda. | Salmerón. |
| Casar de Talamanca (El). | Sotillo (El). |
| Cereceda. | Tamajón. |
| Cogollado. | Tendilla. |
| Checa. | Tórtola de Henares. |
| Faentelahiguera. | Valdesaz. |
| Huertapelayo. | |

acordando devolverlos, para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales, previo anuncio según costumbre de la localidad, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, serán elevadas a la provincial hasta el día 10 de Julio.

No haciéndose reclamación alguna, dentro del término indicado, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, formalizarán seguidamente las listas cobratorias, sujetándose al modelo oficial ya publicado, y en los quince días siguientes harán el pedido de cédulas a esta Corporación, en el número, clase y tarifa necesario.

Guadalajara 24 de Junio de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular importante.—INDUSTRIAL

La Dirección general de Rentas públicas, en circular de 18 del actual, dispone, entre otros particulares, lo siguiente:

1.º Que para la cobranza del trimestre Julio, Agosto y Septiembre próximos venideros, se utilicen los mismos documentos cobratorios que sirvieron para la recaudación del actual ejercicio, o sea que las matrículas y listas cobratorias que han servido para la recaudación de las cuotas del actual ejercicio 1925-26, servirán para la extensión de los recibos correspondientes al trimestre venidero antes citado, previas las adiciones y eliminaciones producidas por altas y bajas, y su tramitación reglamentaria.

2.º Al efecto, por las Administraciones de Rentas públicas se estampará una nota en cada uno de los citados documentos con la siguiente redacción: «queda aumentado en la cuarta parte el total importe de este documento, a los efectos de la contracción y servirá para la recaudación del trimestre que comienza desde 1.º de Julio y termina en 30 de Septiembre de 1926.»

En su consecuencia, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, con la urgencia que este servicio reclama a esta Administración, las copias de las matrículas que obran en poder de los mismos.

Guadalajara 23 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas.—P. S.—Federico Tejero.

AYUNTAMIENTOS

CASA DE UCEDA

Ignorándose el paradero de Cruz Neira Izquierdo, de oficio sillerero ambulante, perteneciente al 5.º Regimiento de Reserva de Artillería, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía al objeto de hacerle entrega del correspondiente pase, remitido por el Jefe del Cuerpo, a la vez que recogerle el que obra en su poder.

Casa de Uceda 16 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ignacio Echeverría.

LARANUEVA

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber de 50 pesetas anuales, satisfechas de los fondos del Municipio.

Desde el mismo día lo está la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas, satisfechas de fondos municipales.

Los aspirantes a dichas plazas lo solicitarán a esta Alcaldía en término de treinta días desde que

aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial», presentando los documentos de solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laranueva 18 de Junio de 1926.—El Alcalde, Agustín Martínez.

TENDILLA.—Edicto

Don Pablo Rebollo Vázquez y D. Fulgencio Ambite Vázquez, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las doce del día 27 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Tendilla 19 de Junio de 1926.—Los Presidentes, Pablo Rebollo.—Fulgencio Ambite.

FUENTENOVILLA

La subasta para el arriendo de pesas y medidas y puestos públicos durante el ejercicio de 1926-27, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 del corriente mes y hora de las diez, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Esta se celebrará con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Si la primera resultare desierta, se celebrará otra segunda subasta el día 30, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo indicado.

Fuentenovilla 19 de Junio de 1926.—El Alcalde, Germán González.

MIEDES DE ATIENZA.—Edicto

Don Mariano Sanz y D. Manuel Guijarro, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de los vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores

y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas lo siguiente:

- 1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 4 de Julio próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.
- 2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad e impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.
- 3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, puede reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme determinan los artículos 496 y 497 del expresado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Miedes de Atienza 20 de Junio de 1926.—Mariano Sanz.—Manuel Guijarro.

ROMANONES

Dcn Antonio Redondo Esteban, Secretario del Ayuntamiento de Romanones.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances de este Municipio, aparece el Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26 que copiado dice así:

Número de orden...	EXPLICACIÓN	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Una casa Consistorial situada en la plaza de la Constitución, número 4, con local independiente para Juzgado municipal y otro que sirve para depósito municipal; linda derecha calle del Horno, izquierda plazuela de Palacio y espalda Lucía Fernández y Fausta Martínez, con reloj de torre, que nada produce.	2700			
2	Una casa-escuela con locales para la clase de ambos sexos y habitación para la señora Maestra con corral y solar al frente y espalda a la calle Mayor alta, número ; linda derecha Eusebio Hernández, izquierda Saturnino Pérez y espalda calle de Alvarfáñez de Minaya, que nada produce.	2500			
3	Un local destinado a madero, con corral, calle de Julián Sáiz, número 14; linda derecha otro del Municipio, izquierda callejón de los Huertos y espalda molino aceitero vecinal, arrendado para degüello.	600		451	20

4	Un local habilitado para la desinfección de epidemias, calle de Julián Sáiz, número 12; linda derecha molino aceitero vecinal, izquierda terreno del frontón y espalda local madero, que nada produce.			800	
5	Un frontón para juego de pelota y terreno contiguo, calle de Julián Sáiz, número 16; linda derecha el río, izquierda la calle y espalda camino del río, con arbolado.			400	
6	Un monte, núm. 220 del Catastro, denominado «Velasco y otros», de caber 502 hectáreas 30 áreas 22 centiáreas, según avance catastral; lindante con términos de Irueste, Peñalver y Tendilla; arrendados los pastos.			1100	
7	Otro terreno comunal situado al Norte del pueblo, en Cerro, cuyos límites son, por S. y P. terreno de la sociedad de Baldíos, desde enfrente de la Cruz del Pinar a la Cruz del Portillo; arrendados los pastos.			125	
8	Una lámina señalada con el número 3.759, fecha 5 de Abril de 1884.			733	86
9	Otra idem número 10.703, fecha 11 de Enero de 1889.			75	98
10	Un talón de la Caja de Depósitos, número 227, fecha 8 de Enero de 1876.			36812	52
11	Otro idem número 7.238, de la Caja de Depósitos, numerado y canjeado al número 2.735.			300	68
12	Por aprovechamiento de pastos donados por los particulares al Municipio.			4000	
13	Por lo que se calcula pueda producir el servicio telefónico municipal.			91	
14	Por el impuesto de pesas y medidas, arrendado.			500	
15	Por idem de puestos públicos, arrendado.			2004	80
16	Por el 32 por 100 del recargo municipal industrial.			350	
17	Por el 50 por 100 de id. id. sobre cédulos personales.			320	
18	Por el 20 por 100 de urbana.			160	
19	Por el 20 por 100 de industrial.			215	
20	Por sobrante del 16 por 100 de recargo territorial para atenciones de primera enseñanza.			380	
21	Por multas a infractores de ordenanzas y bandos municipales.			25	
Totales				43312	52 10300

El precedente inventario fué formado por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 313 del citado Estatuto, expido la presente visada por el señor Alcalde en esta villa de Romanones a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis. El Secretario, Antonio Redondo.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Ruiz.

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

Don Teodoro Marcos Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Andrés del Congosto, del que es Alcalde Presidente D. Estanislao Clemente Atienza.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra es como sigue:

Número de orden...	Expresión de los bienes, derechos y acciones por el orden de los capítulos del Presupuesto	CAPITAL Pesetas Cts.	PRODUCTOS Pesetas Cts.
1	La casa Consistorial destinada también para Secretaría y sala de Sesiones, nada produce.....	200	
2	Otra para sala del Juzgado municipal, contigua a la anterior, nada produce.....	200	
3	Otra junto a la anterior, para cárcel municipal, nada produce.....	50	
Capítulo 1.º—Rentas.			
4	Una lámina de inscripciones de los bienes propios enajenados, núm. 260 y cuyo capital es.....	26869 30	859 80
Capítulo 9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			
5	Por el importe del 20 por 100 que se cree cobrable por recargo en urbana, industrial y sob ante en la contribución territorial.....		436
Capítulo 10.—Imposición municipal.			
6	Repartimiento general.....	4171	43
Capítulo 11.—Multas.			
7	Por el importe de las multas gubernativas.....		25
Capítulo 15.—Resultas.			
8	Por la existencia que resultó en 30 de Junio de 1925, al cerrarse definitivamente el ejercicio anterior.....	322	06
Totales.....		27319 30	5814 29

La Comisión municipal permanente que suscribe forma el presente inventario a tenor de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente, en San Andrés del Congosto a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—La Comisión permanente: Estanislao Clemente.—Prudencio Gil.—Evaristo García.—El Secretario, Teodoro Marcos—Rubricados

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial», según está prevenido, expido la presente visada por el señor Alcalde en San Andrés del Congosto, a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.—Teodoro Marcos.—V.º B.º—El Alcalde, Estanislao Clemente.

RIBA DE SANTIUSTE

Don Sotero Fernández Antón, Secretario del Ayuntamiento de Riba de Santiuste.

Certifico: Que en libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado literalmente dice como sigue:

Número de orden...	Expresión de los bienes	CAPITAL Pesetas Cts.	PRODUCTOS Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Propios.			
1	Una casa habitación en esta villa con un corral contiguo al Saliente y un patio al Mediodía, destinada al Ayuntamiento y casa para el Secretario y Maestro con local escuela de niños.....	10000	
2	Otra en el agregado Querencia, destinada para reuniones de la Junta administrativa, casa habitación para la Maestra y local escuela.....	750	
3	Otra en el agregado de La Barbolla, destinada a iguales fines.....	750	
4	Una dehesa boyal en esta villa, denominada Tablas, destinada a pastos para el ganado de labor.....	9000	160
5	Otra en el agregado Querencia, denominada Requejada, destinada a idem.....	750	80
6	Otra en el agregado La Barbolla, denominada Loma y Vardillo, a idem.....	1000	160
Efectos públicos.			
7	Inscripciones intransferibles (tres) pertenecientes a esta villa y sus agregados Querencia y Barbolla.....	66764 43	2136 40
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.			
8	Por donativo hecho por los fabricantes del fluido eléctrico en favor del Municipio.....		225
9	Por id. de los vecinos de esta villa sus agregados Querencia y La Barbolla.....		1835 27
Capítulo 9.º—Recargos en la contribución inmuebles y subsidio industrial.			
10	Por el sobrante del 16 por 100 sobre la contribución territorial después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza.....		670
11	El recargo del 13 por 100 sobre subsidio industrial.....		150
Totales.....		89014 43	5416 67

El presente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los efectos que expresa el artículo 313 del mismo, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Riba de Santiuste, a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.—Sotero Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano de Lafuente.

SOLANILLOS DEL EXTREMO

Don Juan de San Ildefonso Huéto, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de Solanillos del Extremo.

Certifico: Que en el libro de inventarios y Balances de esta Secretaría y al folio 1.º se halla el Patrimonio municipal formado por la Comisión permanente perteneciente al ejercicio económico de 1925-26, el que copiado literalmente dice así:

Número de orden...	Explicación	Capital Pesetas	Productos Pesetas
1	Una casa en la Plaza núm. 1 y 2, de 288 metros, que linda derecha calle de Santa Bárbara izquierda calle, espalda Cirilo Santos, cuyo edificio nada produce por estar destinadas sus dependencias a Salón de sesiones y oficinas del Ayuntamiento, Archivo del Juzgado, Escuela pública y casa habitación de la Sra. Maestra y Practicante, tiene un valor de	3500	
2	Un cementerio municipal Católico, Extramuros número 21, de 288 metros, linda derecha ermita izquierda luego, espalda luego, cuyo edificio nada produce y tiene un valor de...	500	
3	Una inscripción intereses intransferibles, señalada con el núm. 1940, cuyo capital es el de	15846 70	
4	Otra id. núm. 9961.....	24069 32	
5	Otra id. núm. 22984.....	917 18	
6	Otra id. núm. 23167.....	266 13	
7	Otra id. núm. 24724.....	2400 30	
8	Otra id. núm. 24878.....	743 75	
9	Otra id. núm. 25018.....	762 42	
10	Otra id. núm. 25160.....	236 27	
11	Otra id. núm. 25689.....	1117 37	
12	Otra id. núm. 25852.....	344 53	
13	Otra id. núm. 27345.....	480 29	
14	Otra inscripción, núm. 27924.....	141 73	
15	Otra í í í emitida por el Talón de la Caja de depósitos.....	8286 68	
16	En títulos de la Deuda al 4 por 100 interior que deducido el 20 por 100 que cobra el Estado de estas Inscripciones tienen todas ellas el producto de	19000	2392 28
17	Un crédito por el aprovechamiento de leñas y pastos, ofrecido por los vecinos ganaderos y no ganaderos a favor de este Municipio.....		2170 58
18	Por un crédito por el de derechos de degüello en el matadero municipal		10
19	Por lo que se calcula puedan producir el papel de		

	multas impuestas a los infractores de las ordenanzas municipales y bandos de buen Gobierno	50	
20	Por lo que se calcula ha de de ingresar en arcas municipales el 16 por 100 de la contribución Territorial una vez cubiertas las atenciones de primera enseñanza		20
21	Por í í el 20 por 100 en Urbana		2 30
22	Existencia que quedó en arcas municipales al cerrarse la cuenta en 30 de Junio de 1925, que pasó a ser cargo en 1.º de Julio de 1925 a 26		310 89
Totales.....		78612 67	4956 05

El precedente inventario concuerda fielmente con su original a que me remito caso necesario. Y a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal vigente, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde de esta villa de Solanillos del Extremo a once de Enero de mil novecientos veintiséis. — Juan San Ildefonso, — V.º B.º — El Alcalde, Félix García.

BALCONETE

Don Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Balconete.

Certifico: Que según aparece en el correspondiente libro de Inventarios y Balances del Patrimonio municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, obrante en la Secretaría de mi cargo, que copiado a la letra dice así:

Número de orden...	EXPLICACIÓN	CAPITAL Pesetas.	PRODUCTOS Pesetas.
Capítulo 1.º — Rentas.....			
1	Una casa Consistorial en la Plaza, número 1, con escuela y carnicería, destinadas a sus respectivos usos, nada produce	500	
2	Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 8 por 100, de estos Propios, número 2464.....	32723 73	
3	Otra id. también de 80 por 100, de Propios, emitida por la conversión del capital de la caja de Depósitos, número 30769.....	743 03	1071 80
Capítulo 2.º — Aprovechamiento de bienes comunales.....			
4	Un monte Dehesa boyal, denominado Valdemanrique, número 39 del Catálogo, destinado al aprovechamiento de pastos y leñas.....	9000	250
Capítulo 5.º — Eventuales extraordinarios.....			
5	Por el producto de pastos de la propiedad de estos vecinos, cedidos a favor de este Municipio		1500

6 Producto de leñas de propiedad particular de estos vecinos, id. 778 »

Capítulo 8.º—Derechos y tasas.

7 Lo que se crea ha de producir el arriendo de pesas y medidas. 560 »

8 Idem policía, de las basuras, caminos vecinales y plazas. 110 »

9 Idem de puestos públicos. 80 »

Capítulo 9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

10 20 por 100 cesión de la cuota del Tesoro en la contribución urbana e industrial. 157 »

11 13 por 100 recargo contribución industrial. 50 »

12 Sobrante del 16 por 100 del recargo municipal en territorial. 60 »

Capítulo 11.—Multas

13 Por lo que puedan producir las multas municipales durante el ejercicio actual. 15 »

Capítulo 15.—Resultas.

14 Existencia que se calcula ha de quedar al finalizar el ejercicio de 1924 a 1925. 1387 23

15 Créditos pendientes de cobro a idem. 30 »

Totales. 42966 76 5949 03

Y a los fines que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Balconete a nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Domingo Mazarío.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Redondo.

EL CARDOSO

Don Juan Serrano Serrano, Secretario del Ayuntamiento de El Cardoso de la Sierra

Certifico: Que el inventario del Patrimonio municipal de esta villa, formado por la Comisión municipal permanente para el actual ejercicio de 1925-26, consta en el libro correspondiente en la forma que se expresa a continuación:

Número de orden	Explicación	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Ptas.	cts.	Ptas.	cts.
1	Un edificio en la plaza de la Constitución que destinado a casa Consistorial, Secretaría del Ayuntamiento y casa habitación del señor Maestro, nada produce. 1000 »				
2	Otro edificio en el casco de esta población y su calle del Tino, destinada a Escuela de niños que nada produce. 500 »				
3	Un edificio destinado a fragua, con su yunque, en la calle del Medio; linda por derecha con Anselmo Vicioso, por la izquierda y espalda huertos. 350 »				
4	Un corral para encerrar ganado sito en la calle del Tino, que por razón del uso a que se destina nada produce. 100 »				
Capítulo 1.º—Rentas.					
5	Una lámina del 80 por 100 de propios. 2008 24 80 32				
Capítulo 2.º—Aprovechamientos de bienes comunales.					
6	Aprovechamiento de pastos comunales. 1010 »				

Capítulo 10.—Imposición municipal.

7 Arbitrios sobre artículos destinados al consumo. 825 »

8 Repartimiento general del aprovechamiento de aguas del común de vecinos para uso de particulares. 1494 25

9 Recargo del 50 por 100 en cédulas personales. 97 43

Totales. 3958 24 3507 »

Y a los efectos que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en El Cardoso a veinte de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Juan Serrano—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Fonseca.

MONASTERIO

Don Juan Segoviano Consentini, Secretario del Ayuntamiento de Monasterio.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Número de orden	Expresión de los bienes	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Fragua, que nada produce en renta. 80 »				
2	Una casa habitación y corral para el Maestro nacional. 800 »				
3	Una fragua. 100 »				
4	Una casa Consistorial de este pueblo. 500 »				
5	Idem del agregado Fraguas. 400 »				
Capítulo 1.º—Rentas.					
6	Por intereses intransferibles. 47816 » 1500 »				
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios.					
7	Por el ingreso que hacen los vecinos ganaderos y propietarios por legados, donativos y mandas. 1364 90				
Capítulo 9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.					
8	Por el importe del 20 por 100 que se cree cobrable por recargos en Urbana y en Industrial. 51 04				
Capítulo 15.—Resultas					
9	Por la existencia que resultó en 30 de Junio de 1924. 606 96				
Totales. 49696 » 3522 90					

La Comisión permanente que suscribe forma el presente inventario a tenor de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente. Monasterio a primero de Julio de mil novecientos veinticinco. La Comisión permanente.—Hay el sello.—Francisco de la Cruz.—Manuel Moreno.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo prescrito en el artículo 313 del Estatuto municipal, para su inserción en «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Monasterio a siete de Enero de mil novecientos veintiséis.—Juan Segoviano.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

TORREMOCHA DE JADRAQUE

Don Rosendo Casas Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque.

Certifico: Que el inventario del Patrimonio municipal de esta localidad, formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1925-26, consta en el libro correspondiente en la forma que a continuación se copia:

Número de orden	Explicación	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Una Casa Consistorial situada en la plaza de la Constitución, número 1, destinada a sala de Sesiones, Escuela y vivienda sin habitar	1500	»
Capítulo 1.º - Rentas.			
2	Una lámina del 80 por 100 de Propios, número 679, fecha 9 Marzo 1917	22157	709 03
Capítulo 5.º - Eventuales y extraordinarios.			
3	Por un donativo que hacen a este Municipio	250	»
4	Idem reparto extraordinario según contrato	684	97
5	Pastos de propiedad particular, cedido su producto al Municipio	1500	»
6	Rendimiento calculado por la venta de espiago, cedido por los propietarios	300	»
Capítulo 9.º - Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			
7	Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado	200	»
Total....		23657	3644

Y a los fines que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Torremocha de Jadraque a diez de febrero de mil novecientos veintiséis. - El Secretario, Rosendo Casas. - V.º B.º - El Alcalde, Gregorio Ortega.

JUZGADOS de INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don José López Soro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Eugenia Josefa Carpintero Garijo, conocida por Josefa, de 22 años de edad, hija de Julián y Petra, natural de Béjar, partido judicial de idem, provincia de Salamanca, de estado soltera, de profesión artista, con instrucción y vecina que fué de Barcelona, habitante en Conde Asalto, 26, 3.º 2.ª y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado,

con objeto de emplazarla ante esta Audiencia y constituirse en prisión decretada en el sumario que bajo el número 70 del año 1925, se sigue contra la misma por delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido y a mi disposición de la referida procesada.

Guadalajara 16 de Junio de 1926. - José López Soro. - El Secretario. - P. S. - Luis Main.

ATIENZA

Don Sinesio Martínez y Fernández Yáñez, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en la ejecutoria dimanante del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 33 del año 1919, por estafa, contra Rafael Domínguez Gutiérrez, se ha acordado sacar en venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes

Frutos

Treinta fanegas de trigo, a razón de 26 pesetas una, 780 pesetas.

Treinta fanegas de centeno, a 22 pesetas una, 660 pesetas.

Cien arrobas de patatas, a 3 pesetas una, 300 pesetas.

Veinticinco fanegas de avena, a 10 pesetas una, 250 pesetas.

Seis fanegas de algarroba, a 20 pesetas una, 120 pesetas.

Total, 2.110 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar el 10 por 100 de la tasación los licitadores, sin lo cual no serán admitidos; y

3.ª Que los bienes se subastarán en un solo lote. Dado en Atienza a 18 de Junio de 1926. - Sinesio Martínez. - Juan B. Arribas.

CIFUENTES. - Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta orden dirigida a este Juzgado, dimanante del sumario número 58 del año 1925, sobre lesiones, se cita a Juan Escaceno Lara, procesado en el mismo, a fin de que el día nueve de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante el Tribunal de la Audiencia de Guadalajara para que asista al juicio oral y público señalado; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cifuentes 16 de Junio de 1926. - El Secretario, Manuel de Dalmases.

GUADALAJARA. - IMP. PROVINCIAL